

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Conde del Valle de Pendueles, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de doña Teresa de la Borbolla y Arpide de Suárez Guanes.—Página 258.

Otro nombrando Jefe Superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones a D. Juan Alvarez Robles, Director de primera clase del referido Cuerpo.—Página 258.

Otro conmutando por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta a Prudencio Zozaya Ibarra.—Página 258.

Otro ídem por la inmediata de reclusión perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta a Ibrahim Ben el Hassen el Etabi.—Página 258.

Ministerio de la Guerra

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar a D. Manuel de Flores y Carrió, Marqués de Hinojosa y de Diezma, Contralmirante de la Armada.—Páginas 258 y 259.

Otro nombrando Coronel honorario del regimiento de Infantería de Aragón, número 24, a D. Valeriano Weyler y Nicolau, Marqués de Tenerife, Capitán general de Ejército.—Página 259.

Otro disponiendo cese en el mando de la novena división el General de división D. Antonio Serra y Orts.—Página 259.

Otro nombrando General de la novena división al General de división D. José Borredá Alares, que actualmente manda la tercera de Caballería.—Página 259.

Otro ídem General de la tercera división de Caballería al General de división D. José Cavalcanti de Albuquerque y Padrierna, Marqués de Cavalcanti.—Página 259.

Ministerio de Hacienda

Reales decretos concediendo honores de Jefe Su-

perior de Administración, libres de gastos, a D. Ricardo Cisneros y Guillén, Interventor de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, y a D. Natalio de Mora y García Notario, Delegado de Hacienda en la provincia de Alaba.—Página 259.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto disponiendo sirvan de intermediarias entre el público y el Instituto Nacional de Previsión, para el servicio de retiros obreros, en los casos que se indican, las oficinas de Correos sucursales de la Caja Postal de Ahorros.—Páginas 259 y 260.

Otro nombrando Coronel de la Guardia civil en la Dirección general de Seguridad al que lo es de dicho instituto, D. Alfonso Rodríguez Domínguez.—Página 260.

Ministerio de Fomento

Reales decretos nombrando en ascenso de escala Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefes de Administración de segunda clase, a D. Justo Ruiz Moyano y Moyano y D. Ricardo Ayuso y Navarro.—Página 260.

Ministerio de Abastecimientos

Real decreto relativo a constitución de la Junta nacional Reguladora del Comercio de aceites.—Páginas 260 y 261.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden subvencionando con la cantidad de 10.000 pesetas a la Escuela de Reforma de Menores Casa-Asilo de San José, de Tarragona.—Página 261.

Otra ídem id. id. al Protectorado del Niño Delincuente.—Página 261.

Otra disponiendo que D. Francisco Murcia Santamaría, Inspector central del Cuerpo de Prisiones, y, en concepto de Secretario, el Oficial del referido Cuerpo D. Eduardo Méndez Barceló, salgan para Alcalá de Henares con objeto de instruir el expediente gubernativo que se indica.—Página 261.

Ministerio de la Gobernación

Real orden resolviendo el concurso anunciado para adquirir solar o edificio para los servicios de Correos y Telégrafos en Orense.—Páginas 261 y 262.

Otra aprobando el cese y pase a la situación de excedente de D. Federico Keller y Mezquiriz, Inspector del Trabajo de la provincia de Burgos.—Página 262.

Otra, aclaratoria del Real decreto de 25 del mes actual, haciendo extensivos a las Empresas y Agencias periódicas los beneficios de la ley del Descanso dominical.—Página 262.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden declarando de utilidad pública el Observatorio Astronómico de la Universidad de Valencia.—Página 262.

Otras disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen a figurar en el Escalafón en las categorías que se indican.—Página 263.

Otra ídem ídem, y que los Catedráticos de Universidad que se indican pasen a ocupar en el Escalafón los números que se mencionan.—Página 263.

Otra nombrando Vocal propietario del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Barcelona, y otras, en turno de Auxiliares, a D. Eulogio Cerdán Aguirregabiria, y Vocales suplentes a los señores que se mencionan.—Página 263.

Ministerio de Abastecimientos

Real orden relativa a nombramientos

de Vocales de la Junta nacional Reguladora del Comercio de aceites.—Páginas 263 y 264.

Administración Central

HACIENDA. — Subsecretaría.—Instancia presentada en este Ministerio en solicitud de los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.—Página 264.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Madrid); Sociedad Popular Ovetense, y Banco de Victoria.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REALES DECRETOS**

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a doña Teresa de la Borbolla y Arpide de Suárez Guanes; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de título del Reino con la denominación de Conde del Valle de Pendueles, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PABLO DE GARNICA.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de conformidad con el artículo 22 de Mi decreto de 5 de Octubre de 1917,

Vengo en nombrar Jefe superior de tercera clase del Cuerpo de Prisioneros a D. Juan Alvarez Robles, Director de primera clase del referido Cuerpo.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PABLO DE GARNICA.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Prudencio Zozaya Ibarra, condenado a la pena de muerte por la Audiencia de San Sebastián, como autor de un delito de asesinato y robo.

Considerando las especiales circunstancias que concurren en el presente caso, y haciendo uso de la prerrogativa que Me concede el número 3.º del artículo 54 de la Constitución vigente;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oídos los informes de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo y de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes, la pena de muerte impuesta a Prudencio Zozaya Ibarra, por el delito y Audiencia mencionados.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PABLO DE GARNICA.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Ibrahim Ben el Hassen el Etabi, condenado a la pena de muerte por la Audiencia de Tetuán, como autor de un delito de asesinato.

Considerando las especiales circunstancias que concurren en el presente caso, y haciendo uso de la prerrogativa que Me concede el número 3.º del artículo 54 de la Constitución vigente;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oídos los informes de la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la inmediata de reclusión perpetua y accesorias correspondientes, establecida en la escala del Código penal vigente en Marruecos, la pena de muerte impuesta a Ibrahim Ben el Hassen el Etabi, por el delito y Audiencia mencionados.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PABLO DE GARNICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES DECRETOS**

En consideración a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel de Pérez y Carrío, Marqués de Hinojosa y de Diezma, Contralmirante de la Armada,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designado para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a veintitrés de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSE VILLALBA.

Queriendo dar un señalado testimonio del aprecio que me merecen los relevantes servicios prestados durante su dilatada carrera por el Capitán general del Ejército D. Valeriano Weyler y Nicolau, Marqués de Tenerife,

Vengo en nombrarle Coronel honorario del regimiento Infantería de Aragón, número 21.

Dado en Palacio a veintitrés de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSE VILLALBA.

Vengo en disponer que el teniente de división D. Antonio Serra y Orts cese en el mando de la novena división.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSE VILLALBA.

Vengo en nombrar General de la novena división al General de división D. José Borredá Alares, que actualmente manda la tercera de Caballería.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSE VILLALBA.

Vengo en nombrar General de la tercera división de Caballería al General de división D. José Cavalcanti de Alburquerque y Padierna, Marqués de Cavalcanti.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSE VILLALBA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en conceder honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta, letra D), de la ley de 29 de Junio de 1867, a D. Ricar-

do Cisneros y Guillén, Interventor de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
GABINO BUGALLAL.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en conceder honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta, letra D), de la ley de 29 de Junio de 1867, a D. Natalio de Mora y García Notario, Delegado de Hacienda en la provincia de Álava, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
GABINO BUGALLAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SENOR: El Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo 73 del Reglamento de 13 de Enero de 1916, ha convenido unas bases generales con el Instituto Nacional de Previsión para el régimen de intensificación de retiros obreros, establecido por Real decreto de 11 de Marzo de 1919. Estas bases, al ser llevadas a la práctica, hacen cada vez más estrecha la relación entre dos organismos tan afines como los mencionados, toda vez que uno y otro tienen a su cargo, o el ahorro, que es previsión, o la previsión, que es ahorro, y mediante el régimen a que responden se amplía la esfera de acción de las Administraciones y Agencias de Correos que prestan el servicio como sucursales de la Caja por mandato de la ley de 14 de Junio de 1919.

La reglamentación de la Caja Postal de Ahorros, inspirada en un sistema que es difícil aplicar en toda su pureza al régimen de intensificación de retiros obreros, exige, para cuanto se refiera a este importantísimo servicio, que se introduzcan en ella algunas modificaciones, más de forma o accidentales que de fondo; pero como todas las normas que para la implantación y el desenvolvimiento del re-

terido régimen se han dictado, responden a una situación de hecho y a un estado derecho transitorio, en tanto no se publique el Reglamento que, por prescripción del artículo 2.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1919, se está redactando, y por otra parte es imposible prever las dificultades que en la práctica del servicio vayan surgiendo, parece lo más acertado que, por disposición ministerial y mediante la autorización correspondiente, se dicten las reglas necesarias para solventar aquellas dificultades, reglas que esencialmente han de referirse al modo de verificar las imposiciones patronales, ya que por su número y por la repetición periódica de su formalización no pueden quedar sometidas, sin gran trastorno, a la tramitación actualmente establecida para las individuales que realizan los clientes de la Caja. De este modo quedará salvado el obstáculo más importante que se ha presentado, atendidas las circunstancias en que de momento se encuentra la implantación del nuevo régimen, y una vez que las bases contenidas en el Real decreto de 11 de Marzo último aparezcan desarrolladas de un modo permanente, habrá llegado la ocasión de que se prescriban asimismo normas definitivas para la función de la Caja en este servicio.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Enero de 1920.

SENOR:

A. L. R. P. de V. M.
JOAQUIN FERNANDEZ PRADA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Las oficinas de Correos sucursales de la Caja Postal de Ahorros servirán de intermediarias entre el público y el Instituto Nacional de Previsión para el servicio de retiros obreros en todos aquellos casos en que, conforme al Real decreto de 11 de Marzo de 1919, se verifiquen las imposiciones en la mencionada Caja, sin perjuicio de las funciones propias de las Cajas colaboradoras del mismo Instituto.

Artículo segundo. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que estime convenientes para dicho servicio, cuando no sea rigurosamente aplicable al mismo la reglamentación de la Caja Postal.

Artículo tercero. Quedan aprobados los acuerdos que con carácter preventivo y a fin de poner a las sucursales

de la Caja Postal de Ahorros en condiciones de prestar este servicio haya adoptado el Consejo de Administración de la misma.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Coronel de la Guardia civil en la Dirección general de Seguridad al que lo es de dicho Instituto D. Alfonso Rodríguez Domínguez.

Dado en Palacio a veinte de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por declaración de supernumerario de D. José Casado Rojas;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Justo Ruiz Moyano y Moyano.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
AMALIO GILMENO.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por continuar en situación de supernumerario D. Justo Ruiz Moyano y Moyano;

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Ricardo Ayuso y Navarra.

Dado en Palacio, a veintidós de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
AMALIO GILMENO.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

EXPOSICION

SEÑOR: Por Real orden de 19 de Diciembre de 1918 se creó una Comisión reguladora del comercio de aceite, compuesta de representaciones de las tres grandes regiones olivíferas, de los fabricantes y exportadores de aceites de oliva y de orujo, del comercio al por mayor y al detall de aceites de Madrid, del Instituto de Reformas Sociales, de la Asociación general de la Prensa, de la Sociedad de Agricultores de España y del Ayuntamiento de esta Corte, a la cual se encomendó la organización de una Federación de productores y fabricantes de aceite, así como el estudio de las cuestiones que afectasen al desenvolvimiento industrial y mercantil de tal producto, todo con el objeto de que, buscando el equilibrio de todos los intereses, propusiese al Gobierno las medidas que estimase más acertadas a los indicados fines.

Posteriormente, por Real decreto del 10 de Enero de 1919, la expresada Comisión se transformó en Junta Nacional, sin otras modificaciones que la de ampliar la representación permanente de las clases productoras, industriales y exportadoras, sustituyendo los tres Vocales que, según la Real orden de 19 de Diciembre de 1918, representaban las tres grandes regiones olivíferas, por otros ocho, elegidos en la siguiente forma: Dos, por las regiones de Andalucía y Extremadura; dos, por las de Castilla la Nueva y Levante; dos, por las de Aragón, Cataluña y Navarra, y dos, por las del resto de España, debiendo esta Junta, con el auxilio de las Comisiones provinciales y locales, creadas en Real orden de 24 del mismo mes de Diciembre, llevar a cabo la misión que ha sido encomendada a la primitiva Comisión reguladora.

Pero, como a pesar de la circular de 24 del mismo mes de Enero de la Comisaría general, dando instrucciones a los Gobernadores civiles para que, en sus respectivas provincias, promoviesen la elección de los Vocales que habían de completar la Junta Nacional, es lo cierto que ha transcurrido un año sin que tal designación se haya realizado, a consecuencia, sin duda alguna, de los obstáculos con que se ha tropezado para conseguir que todos los contribuyentes a quienes interesaba el problema se pusieran de acuerdo con sus representantes, la práctica aconseja, si se han de obviar tales dificultades, que, manteniendo su esencia, así la finalidad que ha de perseguir el orga-

nismo de referencia como la ponderación de las fuerzas que lo constituyen, se introduzcan en éste las oportunas reformas, a fin de que, sustituyendo el sistema primitivo de elección que mencionado queda, por otro que consista en que las Cámaras oficiales agrícolas sean las encargadas de elegir la representación productora de las provincias olivíferas; y haciendo a la vez que la Asociación de Ingenieros agrónomos designe de su seno un representante especializado en la materia, que aporte a los estudios que se realicen un elemento de juicio distanciado por igual de todas las aspiraciones representadas en la Junta, sea prácticamente posible el pleno funcionamiento de ésta, en forma que no se sustraiga a sus deliberaciones la exacta apreciación de ninguno de los intereses que juegan en el asunto.

A tal propósito, Señor, obedece el siguiente proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 21 de Enero de 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de v.,

FRANCISCO TERÁN Y MORALES,

REAL DECRETO NUMERO 21

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Abastecimientos,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta nacional Reguladora del Comercio de aceites, creada por Real orden de 19 de Noviembre de 1918, y modificada por Real decreto de 10 de Enero de 1919, seguirá presidida por el Comisario general de Abastecimientos de aceites, y se compondrá de los siguientes Vocales:

Un Ingeniero designado por la Asociación de Ingenieros agrónomos.

Dos Vocales designados por las Cámaras Oficiales Agrícolas de Jaén y Cáceres, que representarán las regiones de Andalucía y Extremadura.

Dos Vocales designados por las Cámaras Oficiales Agrícolas de Teruel y Lérida, en representación de las de Aragón, Cataluña y Navarra.

Dos Vocales designados por las Cámaras Oficiales Agrícolas de Toledo y Valencia, en representación de las de Castilla la Nueva y Levante.

Dos Vocales designados por las Cámaras Oficiales Agrícolas de Córdoba y Sevilla, que representarán en la Junta el resto de las de España.

Un representante de los almacenistas de aceite de Madrid.

Un representante de los fabricantes y exportadores de aceite de oliva.

Un representante de los fabricantes y exportadores de aceite de orujo.

Un Vocal obrero designado por el Instituto de Reformas Sociales.

Un Concejal del Ayuntamiento de Madrid.

Un representante de la Asociación general de Agricultores de España.

Un representante de la Prensa de Madrid.

Un representante de los comerciantes detallistas de aceites de Madrid.

Art. 2.º Los organismos a los que corresponda designar los Vocales que han de componer la Junta, nombrarán también, si lo estimasen oportuno, Vocales suplentes para los casos en que por causas justificadas no puedan actuar los propietarios.

Art. 3.º La Junta así constituida tendrá a su cargo el cometido que a la Comisión reguladora atribuyó la Real orden de 19 de Diciembre de 1918 y los demás asuntos que en el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Enero de 1919 se le encomendaban.

Art. 4.º El Ministro de Abastecimientos dictará cuantas disposiciones estime necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Abastecimientos,

FRANCISCO TERÁN Y MORALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Vista la instancia que con fecha 1.º de Noviembre próximo pasado eleva a este Ministerio el Director de la "Escuela de Reforma de Menores Casa-Asilo de San José", de Tarragona, en solicitud de que le sea concedida una subvención para atender a los fines que realiza dicha entidad benéfica;

Considerando que la obra que viene ejecutando la referida entidad, en cuanto a la corrección de los jóvenes desvalidos y delincuentes, es verdaderamente práctica y meritoria, así como en extremo laudable el desarrollo que a la misma se viene dando,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea subvencionada dicha institución con la cantidad de pesetas 10.000; que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio deberán librarse a D. Rafael Ferriol, Director de la referida institución, con cargo al capítulo 2.º adicional, artículo único, sección 3.ª, concepto "Para subvencionar a las instituciones protectoras de la infancia abandonada o delincuente".

De Real orden lo digo a V. para su satisfacción y efectos consiguientes. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1920.

GARNICA

Señor Director de la Escuela de Reforma de menores Casa-Asilo de San José, de Tarragona.

Vista la instancia que con fecha 27 de Diciembre último eleva a este Ministerio doña Alicia Pestana de Blanco, como Secretaria y en representación del Protectorado del Niño Delincuente, en solicitud de que le sea concedida una subvención.

Considerando que la obra que viene ejecutando dicha institución benéfica y los resultados obtenidos con la colocación en familia de los jóvenes delincuentes es verdaderamente meritoria, así como en extremo laudable el desarrollo que a la misma se ha dado por sus fundadoras con la creación de la Casa-Escuela, próxima a inaugurarse, como homenaje a doña Concepción Arenal en el centenario de su nacimiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea subvencionada dicha institución con la cantidad de 10.000 pesetas, que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio deberán librarse a la Secretaria del Protectorado del Niño Delincuente, con cargo al capítulo 6.º, artículo 7.º, de la sección 3.ª, concepto "Auxilio a instituciones protectoras de la infancia criminal y abandonada".

De Real orden lo digo a V. para su satisfacción y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1920.

GARNICA

Señora Secretaria del Protectorado del Niño Delincuente.

Umo. Sr.: Visto el oficio dirigido a V. I. por el Director del Reformatorio de Jóvenes delincuentes de Alcalá de Henares, en el que participa haberse negado a tomar el servicio que les correspondía prestar el día 20 del presente mes los Oficiales D. Leandro Perdiguero, D. Federico Alvarez de Lara, D. Luis Díaz Pabón, D. Juan Sánchez Pescador y D. Antonio Hernández, cuyo acto es contrario a la disciplina del establecimiento, se impone la urgente necesidad de instruir el oportuno expediente gubernativo.

V. teniendo en cuenta el actual periodo de elecciones, debe publicarse la presente en la GACETA DE MADRID, en

conformidad al artículo 68, número 3.º, de la ley Electoral vigente de 8 de Agosto de 1907.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Inspector central don Francisco Murcia Santamaría salga para dicha ciudad, al objeto indicado, acompañándole en concepto de Secretario el Oficial del Cuerpo de Prisiones D. Eduardo Méndez Barceló.

Es también la voluntad de S. M. se abone al referido Inspector Sr. Murcia gastos de locomoción en primera clase y 25 pesetas diarias en concepto de dietas por todo el tiempo que dure el mencionado servicio, y a D. Eduardo Méndez Barceló, gastos de locomoción en segunda clase y siete pesetas con 50 céntimos por igual tiempo y concepto, con cargo a la sección 3.ª, capítulo 8.º, artículo único, concepto "Gastos de Inspección" del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1920.

GARNICA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Umo. Sr.: Ultimado el concurso que en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Julio de 1916 se convocó en el Boletín Oficial de Orense y en la GACETA DE MADRID, de fechas 12 y 21, respectivamente, de Junio de 1917, con objeto de adquirir solar o edificio para los servicios de Correos y Telégrafos en la citada capital.

Resultando que terminado el plazo de admisión de proposiciones, y constituida la Junta de Inspección y Vigilancia de Orense, tuvo lugar la apertura de los pliegos presentados, que, según acta notarial levantada al efecto, fueron dos, reseñados en el orden siguiente:

Primero. De D. Antonio Sánchez Puga, que ofrece la casa número 79 de la calle del Progreso, por 132.500 pesetas; y

Segundo. De D. Emilio Morenza, en nombre de la Diputación provincial, ofreciendo una parte del palacio conocido con el nombre de ex hospital de San Roque, de 734,70 metros cuadrados, situado en la calle del Progreso, por 132.500 pesetas.

Resultando que constituida de nuevo la expresada Junta emitió informe sobre las proposiciones, aprobando por unanimidad el dictamen de la

ponencia nombrada al efecto, en el que se manifiesta que la proposición del Sr. Sánchez Puga es inaceptable, y que la de la Diputación se debe elevar a la Superioridad, con las recomendaciones más favorables:

Resultando que, comoquiera que el precio en que se ofrecían estos inmuebles, era igual al total presupuestado para la Casa de Correos y Telégrafos de Orense, sin que, por tanto, dejase margen para adaptarlos convenientemente, este Centro, por medio de la citada Junta de Inspección y Vigilancia, inició en Agosto de 1917 una gestión cerca de los propietarios, a fin de que rebajasen dicho precio, gestión que no ha dado resultado positivo (y sólo en cuanto a la oferta de la Diputación) hasta Mayo último, en que fué comunicado el acuerdo de la Comisión provincial de reducir a 74.976 pesetas la cantidad en que se ofrece la parte del ex hospital de San Roque:

Resultando que, consultada la Junta de Inspección y Vigilancia de que se viene haciendo mérito, sobre si con las 57.524 pesetas (diferencia entre el primitivo precio del ex hospital de San Roque y el en que ahora se ofrece) habría bastante para cubrir los gastos de una adaptación adecuada del inmueble a los servicios de que se trata, en 14 de Julio último, asesorada técnicamente, informó por unanimidad que, para llevar a cabo la edificación, utilizando el solar y los materiales, era necesaria la cantidad de 250.000 pesetas:

Resultando que la Junta de Jefes de Correos y Telégrafos, en sesión de 27 de Noviembre último, oído el parecer del Arquitecto, y después de un detenido examen de los documentos y planos de este concurso, acordó por unanimidad emitir dictamen estimando que deben ser desechadas las proposiciones presentadas, y que la Administración, por los procedimientos que crea convenientes, prosiga las gestiones para la adquisición de que se trata:

Considerando que el obstáculo del precio, ya mencionado, al imposibilitar la aceptación de uno y otro de los inmuebles ofrecidos, puesto que por el informe de la Junta de Orense se ve que ésta no considera factible la adaptación del ex hospital de San Roque, representa una dificultad insuperable, que excluye, por tanto, todo razonamiento para deducir la conveniencia o inconveniencia de los inmuebles propuestos; no quedando otra solución que la de acudir, de nuevo, a los propietarios, para ver de obtener un solar o edificio adecuados; y

Visto, finalmente, la condición 12 del pliego de las mismas, aprobado para estos concursos por Real decreto de 14 de Enero de 1915, y el número 3 del artículo 56 de la ley sobre Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

Que se desechen las dos proposiciones antes reseñadas, declarando desierto el concurso, y autorizar a esa Dirección general para gestionar, por el procedimiento que estime más conveniente a los intereses del Estado, la adquisición de solar o edificio con destino a la nueva casa de Correos y Telégrafos en Orense.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1920.

P. A.,
WAIS

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

De conformidad con lo propuesto por ese Instituto, con arreglo a la disposición del artículo 54 del Real decreto de 14 de Octubre del pasado año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer la aprobación del cose y pase a la situación de excedente del Inspector del Trabajo de la provincia de Burgos, D. Federico Keller y Mezquiriz, por haber sido ascendido y trasladado en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos.

De Real orden lo digo a V. I. para sus efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1920.

P. A.,
WAIS

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Hmo. Sr.: Dictado con fecha 15 del corriente el Real decreto que hace extensivos a las Empresas y Agencias periodísticas los beneficios de la ley de Descanso dominical, acudieron a este Ministerio, en razonada instancia, no pocas personas directamente interesadas en la aplicación del precepto general que dicho Real decreto contiene, solicitando la adaptación de aquél a las especiales condiciones de la Prensa periódica.

Amparada esta pretensión por lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 19 de Abril de 1905, y oído el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los periódicos de la tarde y de la noche no publicarán en domingo ninguna edición ordinaria ni extraordinaria, suplementos ni boletines.

2.º Los periódicos de la mañana no publicarán los lunes ninguna edición ordinaria ni extraordinaria, suplementos ni boletines.

3.º Quedan prohibidos el reparto y venta de periódicos y revistas desde las doce de la mañana del domingo hasta igual hora del lunes.

4.º Los trabajos en las Redacciones y talleres se interrumpirán desde las siete de la mañana del domingo hasta igual hora del lunes.

5.º No se cursará ningún despacho de Prensa, telegráfico o telefónico, ni se autorizarán conferencias de esta clase con noticias destinadas a la publicación, ni se consentirá la publicación de estas últimas por medio de transparentes o pizarras desde las seis de la mañana del domingo hasta igual hora del lunes.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1920.

FERNANDEZ PRIDA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Recibida una comunicación del Rector de la Universidad de Valencia, acompañada de una Memoria solicitando por acuerdo del Claustro que sea declarado de utilidad pública el Observatorio Astronómico establecido en aquel Centro docente:

Visto el informe favorable del Consejo del Servicio Geográfico de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, emitido después de oír el del Observatorio Astronómico de esta Corte;

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición formulada y disponer que sea declarado de utilidad pública el Observatorio Astronómico de la Universidad de Valencia, encargando al propio tiempo se manifieste al Claustro universitario su Real satisfacción por la creación de este establecimiento de tanta importancia:

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Umo. Sr.: Habiendo fallecido el día 8 de los corrientes el Catedrático y Director del Instituto general y técnico de Castellón D. Miguel Martí y Blat,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes, y en su consecuencia, que D. Agustín Catalán Latorre y D. Eduardo Arévalo Carhó, que figura con número duplicado en el escalafón, y ocupan los primeros lugares de la sección quinta, pasen a la cuarta, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, y números 144 y 144 duplicado; que D. Narciso Puig y Soler, primero de la sexta, pase a la quinta con 9.000 pesetas y número 211; que D. José Turriente Alonso, primero de la séptima, pase a la sexta con 8.000 pesetas y número 284; que D. Luis Adadid y Costa, primero de la octava, pase a la séptima con 7.000 pesetas y número 373, y que D. Pedro Casarrubias Marcos, primero de la novena, pase a la octava con 6.000 pesetas y número 445. Todos ellos con la antigüedad del día 9 de los corrientes mes y año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Umo. Sr.: Habiéndose concedido la excedencia voluntaria, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918, a D. Luis Elizalde y Breñosa, Catedrático del Instituto general y técnico de Vitoria, por Real orden de 9 de los corrientes, publicado en la GACETA DE MADRID del día 15,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes, y en su consecuencia, que D. Agustín Santo Domingo y López, que ocupa el primer lugar de la sección sexta, pase a la quinta con el sueldo anual de 9.000 pesetas y número 211 del escalafón; que D. Darío Monroy Paz, primero de la séptima, pase a la sexta con 8.000 pesetas y número 264; que D. Pío Beltrán Villagrasa, primero de la octava, pase a la séptima con 7.000 pesetas y número 373, y que D. Rafael Pérez Cabezas, primero de la novena, pase a la octava con 6.000 pesetas y número 445.

Todos ellos con la antigüedad del día 16 del corriente mes y año.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Umo. Sr.: Habiendo cumplido en 30 de Diciembre de 1919 la edad reglamentaria D. Manuel Antón Ferrándiz, Catedrático numerario de la Universidad Central, que fué jubilado por Real decreto de 31 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Pascual Testor y Pascual, D. José Gascón y Marín, D. Agustín del Cañizo y García, D. Manuel González Calzada, D. Francisco Beltrán Bigorra y don José Xirau y Palau, pertenecientes a las Universidades de Valencia, Central, Salamanca, Salamanca, Valencia y Sevilla, pasen a ocupar en el Escalafón los números 91, 148, 216, 290, 381 y 456, con la antigüedad de 31 de Diciembre de 1919 y sueldo anual desde dicho día de 12.000 pesetas el primero; 12.000 pesetas, el segundo; pesetas 10.000, el tercero; 9.000 pesetas, el cuarto; 8.000 pesetas, el quinto, y 7.000 pesetas, el sexto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Umo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Tribunal de las oposiciones a las Cátedras vacantes de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Barcelona, y otros en turno de Auxiliares, manifestando que, constituido el Tribunal el día 8 del actual con los Sres. D. José Chacón de la Aldea, D. Victoriano Nuño Red, D. Gregorio Castejón y D. Miguel Jiménez de Cisneros, por fallecimiento de un Vocal y renuncia de otros dos y de un suplente, aprobado el cuestionario y convocados los opositores para el día 20, el Sr. Castejón justifica su imposibilidad de asistir al ejercicio, y comunica su renuncia, por lo que, habiéndose agotado todos los Vocales suplentes, se hace preciso reconstituir dicho Tribunal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en sustitución del Sr. Castejón se nombre Vocal propie-

tario del expresado Tribunal a D. Eugenio Cerdán Aguirregabiria, y Vocales suplentes a D. Rafael Serrano Arroyo, D. Enrique Millán Perea, D. Gabriel Callejón Maldonado y D. Juan Plasser Escario, todos ellos Catedráticos de la misma asignatura, a quienes corresponde, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 185

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de esta misma fecha, modificando la constitución de la Junta Nacional Reguladora del comercio de aceites;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo que sigue:

Primero. Que la Asociación de Ingenieros Agrónomos, así como las Cámaras Oficiales Agrícolas de las capitales de las provincias de Jaén, Cáceres, Teruel, Lérida, Toledo, Valencia, Córdoba y Sevilla, procedan con toda urgencia a designar el representante que en nombre de cada una de estas entidades ha de formar parte, en concepto de Vocal, de la referida Junta Nacional, sobre la base de que tales designaciones habrán de ser puestas en conocimiento de este Ministerio antes del día 1.º de Febrero próximo, con objeto de que aquella pueda reunirse en la primera decena del citado mes de Febrero.

Segundo. Declarar subsistentes los nombramientos de los restantes Vocales de que se compone la referida Junta, interin los organismos que representan no hicieran nueva propuesta de designación, confirmando en el cargo de Secretario de la misma al Jefe del Negociado correspondiente de este Ministerio; y

Tercero. Tanto las entidades designadas en el artículo 1.º como los organismos que ya tienen designados Vocales propietarios, procederán, si lo estimasen oportuno, a nombrar los respectivos Suplentes, a tenor del artículo 2.º del Real decreto arriba mencionado, comunicando tales nombramientos a este Ministerio en el término expresado en el artículo 1.º de la presente Real disposición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspon-

ientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1920.

TERAN.

Señor Comisario general de Abastecimiento de Aceites.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Vista la instancia presentada en este Ministerio en solicitud de los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917 sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.

Resultando que, siguiendo el orden de presentación de las referidas instancias a partir de la 313, última de las publicadas, ha correspondido a ésta la siguiente numeración:

Número 314.—D. Francisco Bastos Asart:

Considerando que siempre que se soliciten auxilios de los comprendidos en las letras A) y B) de la base 3.ª de la ley, dispone el párrafo 4.º de la base 12 que se publiquen los anuncios correspondientes en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia donde

haya de establecerse la industria objeto de la petición.

Esta Subsecretaría lo ha acordado así, y lo mismo con respecto a la instancia número 293, que por omisión no se ha publicado en la GACETA de 17 del actual, en que se insertaron los anuncios de las instancias números 284 al 313.

Número 293.

Fecha de entrada en el Ministerio: 29 de Diciembre de 1919.

Peticionario: D. Juan Pich y Pon, Consejero-Gerente de la Sociedad anónima "Hidro-Energía del Cadi", domiciliada en Barcelona.

Industria que trata de establecer o ampliar: Producción de energía eléctrica.

Auxilios que solicita: Exención de Derechos reales y Timbre para los actos de constitución social; aplazamiento del pago de los tributos directos durante un quinquenio; régimen de especial protección en el Banco de España; limitación de las facultades de las Corporaciones locales para imponer arbitrios; extensión de los beneficios de la ley de Expropiación forzosa a los terrenos necesarios para el remanso de aguas y casa de máquinas.

Número 314.

Fecha de entrada: 31 de Diciembre de 1919.

Peticionario: D. Francisco Bastos Asart, Gerente de la Sociedad "Petrol",

Sociedad anónima española, domiciliada en Barcelona.

Industria que trata de establecer o ampliar: Fabricación directa del mineral de bencinas, petróleos y aceites de engrase y combustibles.

Auxilios que solicita: Exención de Derechos reales y Timbre para los actos de constitución social; reducción al 50 por 100 de los tributos directos durante un quinquenio.

En cumplimiento de lo preceptuado en la base 12 de la ley, se hace la presente publicación, a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los auxilios solicitados puedan en el término de veinte días, contados desde la fecha de esta publicación, formular los correspondientes escritos de protesta, exponiendo lo que estimen lesivo a sus intereses.

Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado y con referencia a una sola instancia cada uno, dentro del plazo marcado, en las Delegaciones de Hacienda o en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, bien personalmente, bien remitirlos por correo certificado.

Con respecto a la instancia número 314, se llama la atención a la Diputación de Barcelona y Ayuntamiento de la misma capital sobre la limitación de sus facultades para imponer arbitrios sobre la industria explotada por la Sociedad anónima "Petrol".

Madrid, 22 de Enero de 1920.—El Subsecretario, M. Argüelles.